



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Pablo Serrano García.
Demandados	Gloria Inés Zafra López. Natalia Cardona Zafra. Laura María Rodríguez Lora. Cristian Camilo López León.
Radicado	2021-387
Auto Interlocutorio	072
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión decima.
2. No se aporta la prueba documental relacionada como “Requerimiento realizado por los demandados para el inicio de labores del demandante, con fecha del 7 julio de 2020”.
3. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normar, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
4. No se indica el canal digital de notificación de los testigos solicitados.
5. El poder allegado no cuenta con presentación personal, y no contiene las pretensiones de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que lo faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda y con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Juan Pablo Serrano García contra Gloria Inés Zafra López, Natalia Cardona Zafra, Laura María Rodríguez Lora, y Cristian Camilo López León, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 009 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--